PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0095
Expediente núm. 036-2021-ECON-0148 (2024-R0164146)
Partes: Seguros Pepín, S.A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Da acta del acuerdo / inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S. A., representada por [redacted], y [redacted]; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]. Las generales de la parte y los abogados constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted]; quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Dra. [redacted]. Las generales de la parte y su abogada constan en el expediente.

SCJ-PS-24-0095
Expediente núm. 036-2021-ECON-0148 (2024-R0164146)
Partes: Seguros Pepín, S.A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Da acta del acuerdo / inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]o

Contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00080, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 29 de febrero de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Acoge, en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted] en contra de la sentencia núm. 036-2021-SSEN-00872, de fecha 31 de agosto de 2021, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia, revoca en todas sus partes la indicada decisión. SEGUNDO: Acoge parcialmente en cuanto al fondo la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor [redacted], en consecuencia, condena el señor [redacted], al pago de una indemnización total ascendente a la suma de cuatrocientos setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$470,000.00), más un 1.5% mensual de interés judicial, contado desde la fecha de emisión de la presente sentencia y hasta su total ejecución, a favor del señor [redacted], divididos de la siguiente manera: A) Veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00), por concepto de daños materiales sufridos; B) cuatrocientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$450,000.00), por concepto de daños morales percibidos debido al accidente de marras. TERCERO: Declara común y oponible esta sentencia a la entidad Seguros Pepín, S.A., hasta el monto indicado en la póliza, por las motivaciones anteriormente dadas.*

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado por la parte recurrente en fecha 11 de abril de 2024; **b)** el acto núm. 902/2024, de fecha 15 de abril de 2024, instrumentado por el

SCJ-PS-24-0095
Expediente núm. 036-2021-ECON-0148 (2024-R0164146)
Partes: Seguros Pepín, S.A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Da acta del acuerdo / inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]o

ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación, depositado en fecha 17 de abril de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado por la parte recurrida en fecha 22 de abril de 2024; y **d)** el acto núm. 570/2024, de fecha 25 de abril de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado en fecha 2 de mayo de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la formalidad de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Seguros Pepín, S. A. y [redacted], y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios fundamentada en el accidente de tránsito ocurrido el 1 de enero de 2020, interpuesta por [redacted] contra [redacted], con oponibilidad de sentencia a

SCJ-PS-24-0095
Expediente núm. 036-2021-ECON-0148 (2024-R0164146)
Partes: Seguros Pepín, S.A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Da acta del acuerdo / inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]o

la entidad Seguros Pepín, S. A., en la que el accionante pretendía, de manera principal, el reconocimiento a su favor de una indemnización ascendente RD$1,000,000.00, de la cual resultó apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la que dictó la sentencia civil núm. 036-2021-SSEN-00872, de fecha 31 de agosto de 2021, que rechazó la demanda en cuestión; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por el demandante originario, con la finalidad de obtener la indemnización antes precisada, procediendo la corte *a qua* a acoger el recurso de apelación, revocar la decisión del primer juez y condenar a [redacted] al pago de la suma de RD$470,000.00, por concepto de reparación de daños morales y materiales, al tiempo de declarar la decisión común y oponible a la entidad Seguros Pepín, S. A., según consta en el fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a Seguros Pepín, S. A.

2) En el expediente formado con motivo del recurso de casación que nos ocupa consta el depósito realizado en fecha 5 de agosto de 2024 por la entidad correcurrente Seguros Pepín, S. A., donde figura: ***i)*** el original del acuerdo transaccional suscrito entre Seguros Pepín, S. A. y [redacted] en fecha 3 de mayo de 2024, con legalización de firmar por la Lcda. [redacted], notario público de los del Número del Distrito Nacional; ***ii)*** fotocopia del cheque núm. 076141 de fecha 3 de mayo de 2024,

SCJ-PS-24-0095
Expediente núm. 036-2021-ECON-0148 (2024-R0164146)
Partes: Seguros Pepín, S.A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Da acta del acuerdo / inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]o

girado por Seguros Pepín a la orden de [redacted], contra el Banco de Reservas; ***iii)*** fotocopia de la cédula de identidad y electoral correspondiente a [redacted]; ***iv)*** fotocopia del poder de de cuota litis suscrito entre [redacted] y la Lcda. [redacted], en fecha 7 de diciembre de 2020; **v)** fotocopia de la delegación del poder de representación suscrito entre la Lcda. [redacted] y la Dra. [redacted], en fecha 1 de enero de 2023; y **vi)** el acto núm. 2189/2024, de fecha 8 de agosto de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], realizado a requerimiento de Seguros Pepín, S. A., contentivo de notificación de inventario depositado en ocasión de acuerdo transaccional, notificado a [redacted] y su abogada, Dra. [redacted].

3) El acuerdo transaccional descrito en el párrafo antecedente establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *[…] LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, en ocasión de poner fin a la reclamación judicial descrita en el preámbulo anterior, de forma libre y voluntaria, han arribado a un acuerdo transaccional de compensación económica ascendente a la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD$130,000.00) distribuido de la manera siguiente: 1. El señor [redacted], recibirá el pago de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD$100,000.00), por concepto de los supuestos daños sufridos en ocasión del accidente descrito en el preámbulo. 2. La LICDA. [redacted] y DRA. [redacted], recibirán el pago de TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD$30,000.00), por concepto de honorarios profesionales; […] LA SEGUNDA PARTE declara formalmente que desiste y renuncia de manera*

SCJ-PS-24-0095
Expediente núm. 036-2021-ECON-0148 (2024-R0164146)
Partes: Seguros Pepín, S.A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Da acta del acuerdo / inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]o

> *irrevocable a cualquier acción judicial o de otra naturaleza […] generada con motivo de los hechos que le dieron apertura a la reclamación objeto de la presente transacción, respecto a la sociedad comercial SEGUROS PEPÍN, S.A.*

4) El artículo 2044 del Código Civil dispone: *La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.*

5) De lo antes transcrito se infiere que la parte recurrida y la correcurrente, Seguros Pepín, S. A., con posterioridad a la interposición del presente recurso, arribaron a un acuerdo transaccional, en virtud del cual el primero desistió de su reclamación judicial respecto al accidente de tránsito que constituye la causa de la demanda a que se refiere la sentencia impugnada, exclusivamente a favor de la entidad aseguradora. En ese escenario, y en aplicación al precitado artículo 2044 del Código Civil, procede dar acta del acuerdo transaccional manifestado únicamente respecto a Seguros Pepín, S. A., tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

6) En ese sentido, procede analizar el presente recurso de casación en cuanto al recurrente, [redacted], quien no ha formado parte del referido acuerdo.

En cuanto al recurso de casación de [redacted]

SCJ-PS-24-0095
Expediente núm. 036-2021-ECON-0148 (2024-R0164146)
Partes: Seguros Pepín, S.A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Da acta del acuerdo / inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]o

Sobre los presupuestos ordinarios de admisibilidad

7) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23 sobre el Recurso de Casación.

8) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

9) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal, requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el

SCJ-PS-24-0095
Expediente núm. 036-2021-ECON-0148 (2024-R0164146)
Partes: Seguros Pepín, S.A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Da acta del acuerdo / inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]o

sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

10) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 11 de abril de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

11) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado rechazó la demanda original en reparación de daños y perjuicios. En apelación, dicha decisión fue

SCJ-PS-24-0095
Expediente núm. 036-2021-ECON-0148 (2024-R0164146)
Partes: Seguros Pepín, S.A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Da acta del acuerdo / inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]o

impugnada por el demandante original, procurando que se condene al demandado al pago de la suma principal de RD$1,000,000.00, recurso que fue parcialmente acogido y fue condenado el correcurrido [redacted] al pago de la suma de RD$470,000.00, la cual no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

12) En consonancia con lo expuesto anteriormente, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

13) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

SCJ-PS-24-0095
Expediente núm. 036-2021-ECON-0148 (2024-R0164146)
Partes: Seguros Pepín, S.A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Da acta del acuerdo / inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]o

14) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 55 y 82 Ley núm. 2 de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL, suscrito entre Seguros Pepín, S. A. y [redacted], representado por la Lcda. [redacted] y la Dra. [redacted], en ocasión del recurso de casación contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00080, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 29 de febrero de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00080, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 29 de febrero de 2024, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-24-0095
Expediente núm. 036-2021-ECON-0148 (2024-R0164146)
Partes: Seguros Pepín, S.A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Da acta del acuerdo / inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]o

TERCERO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe de que la sentencia que antecede ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*